

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO BALLESTEROS HERNANDEZ  
DEMANDADO: ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00223-00

CONSTANCIA: al despacho del señor Juez informando que el curador *ad-litem* designado no concurrió al despacho a posesionarse del cargo a pesar de encontrarse debidamente notificado. Bucaramanga, 19 de julio de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Ref. 2020-00223-00

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que el abogado ANDERSON GIOVANNY DURÁN DUARTE, no compareció a asumir el cargo de curador *ad-litem* de las demandadas ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR, LUZ CLEMENCIA ESCOBAR LONDOÑO y MARIA PATRICIA ESCOBAR LONDOÑO, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, ni acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, a pesar de encontrarse debidamente notificado, el despacho ordena **REQUERIRLO** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello.

Ahora bien, resultando necesario continuar con el trámite normal del proceso, y teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 7º del artículo 108 ejusdem, resulta viable proceder a designar **curador *ad-litem*** para que represente los intereses de la pasiva, advirtiéndose que la designación se encuentra sujeta a las reglas del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, tal como lo ratificó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-083 de 2014.

La designación se hará en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga; igualmente y como lo manda el artículo 49 ibídem, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO.- RELEVAR** al abogado ANDERSON GIOVANNY DURÁN DUARTE, del cargo de curador *ad-litem* de las demandadas ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR, LUZ CLEMENCIA ESCOBAR LONDOÑO y MARIA PATRICIA ESCOBAR LONDOÑO, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado ANDERSON GIOVANNY DURÁN DUARTE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello. **Librese el oficio respectivo.**

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:

VERBAL PERTENENCIA  
ANDRÉS MAURICIO BALLESTEROS HERNANDEZ  
ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR  
68001-3103-011-2020-00223-00

**TERCERO: DESIGNAR** en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga y por seguir en turno, como **curadora ad-litem** de las demandadas ROCIO DEL CARMEN LONDOÑO DE ESCOBAR, LUZ CLEMENCIA ESCOBAR LONDOÑO y MARIA PATRICIA ESCOBAR LONDOÑO, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a la profesional del derecho **MARIA TERESA CURTIDOR MANTILLA**, quien puede ser notificada en la CI 36 14-42 Of 403 Centro Empresarial, B/manga, celular 3158311662, correo electrónico [mteresa888@hotmail.com](mailto:mteresa888@hotmail.com)

**SE ADVIERTE** a quien fue designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

**COMUNÍQUESE** la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 057 del 12 de agosto de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843d5d353bd3245d63e99a71d4245d2d4df781900d90f516949742861afa6efc**

Documento generado en 11/08/2022 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>